

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326449111**

ADELINA ESTER SEPULVEDA AGUAYO

Venta de joyas artesanales tejidas con alambres y otras técnicas

REGISTRO DE PEQUEÑOS ARTESANOS EXONERADOS DE IVA

VALDIVIA, 07/07/2026

RES. EX. N° 77326146440 /

VISTOS: 1.- La solicitud folio 77326449111 de fecha 22-06-2026 presentada por doña ADELINA ESTER SEPULVEDA AGUAYO, RUT [redacted] mediante la cual solicita autorización para acogerse al Registro de Pequeños Artesanos, según lo establecido en la Resolución Ex. N° 1 de fecha 02.01.2025, que "Crea Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA en las Ventas de Productos que Elaboren con Materias Primas", por su giro Venta de Artesanía a desarrollar en [redacted] San Pedro, comuna de [redacted]

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo al artículo 29 de la LIVS, los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, pagarán el impuesto a las ventas y servicios sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones.

2.- Que, el artículo 31 de la LIVS autoriza a la Dirección Nacional de Impuestos Internos para exonerar del IVA a los vendedores o prestadores de servicios, a que se refiere el citado artículo 29, cuyas ventas o remuneraciones totales sean de muy pequeño monto, o cuando, considerando los mismos factores indicados en dicho artículo, pueda presumirse escasa importancia económica a las actividades de estos contribuyentes.

3.- Que, la Resolución Ex. N° 1 de fecha 02.01.2025, establece la Creación del Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA, en el cual deben inscribirse los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

4.- Que, para formar parte de este registro, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tratarse de pequeños artesanos, personas naturales, cuyo trabajo consista únicamente en transformar materias primas obtenidas de la naturaleza en objetos artesanales de clara identificación local y cultural.

b) Los objetos artesanales deben venderse al detalle, directamente al público consumidor.

c) El monto promedio de sus ventas totales mensuales no debe exceder de 5 unidades tributarias mensuales.

d) Tener, dentro de las actividades económicas vigentes informadas al Servicio el Código N° 477396: Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados.

5.- Que, se trata de una persona natural, pequeña artesana que fabrica y vende artesanía directamente al público consumidor, cuyo promedio de ventas totales mensuales no exceden de 5 unidades tributarias mensuales, y que dentro de sus actividades se encuentra declarado el código 477396.

6.- Que, verificado su Registro Electrónico de Compras y Ventas, no se observan compras referentes al giro, debido al producto que obtiene directamente de la naturaleza, por lo que cumple con uno de los requisitos

que se establecen en la Resolución Ex. SII N° 1 de fecha 02 de enero de 2025 para ser incluida en el Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA.

7.- Que, en el presente caso, dado los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la contribuyente en su presentación, es posible acceder a la solicitud por cuanto cumple los requisitos que se señalan en la Resolución Ex. SII N° 1 de fecha 02.01.2025.

Visto, además, lo dispuesto en el artículo 6° letra b) N° 5 del Código Tributario y lo dispuesto en la Resolución Ex. 2301 de 1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.- INCORPORESE A ADELINA ESTER SEPULVEDA AGUAYO, R.U.T. N° [REDACTED] en el REGISTRO DE PEQUEÑOS ARTESANOS EXONERADOS DE IVA EN LAS VENTAS DE PRODUCTOS QUE ELABOREN CON MATERIAS PRIMAS.

2.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 1 de 2025.

3.- Los contribuyentes inscritos en el Registro estarán liberados de emitir la documentación tributaria correspondiente y de presentar los respectivos Formularios 29 de declaración mensual y pago simultáneo. Sin embargo, no estarán eximidos de las obligaciones tributarias relacionadas con otros impuestos, como el impuesto a la renta. En materia de impuesto a la renta, atendidas las características de estos contribuyentes, en la medida que se cumpla con los requisitos legales, podrán sujetarse al régimen especial de impuesto único para los talleres artesanales establecido en los artículos 22 N° 4 y 26 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o podría aplicar el régimen pyme establecido en la letra D) del artículo 14 de la LIR. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

HUGO
BRITO
MELGAREJO

Firmado digitalmente por HUGO
BRITO MELGAREJO
R.U.T. N° [REDACTED]
Valdivia, 02 de enero de 2025.
HUGO FELIPE BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

HUGO FELIPE BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ADELINA ESTER SEPULVEDA AGUAYO

ARCHIVO D.R SII VALDIVIA

